



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3911/2024.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Iztapalapa**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **tres de octubre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3911/2024

Sujeto Obligado:

Alcaldía Iztapalapa



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante petitionó el catálogo de Conceptos requerido referente al contrato de obra pública No. A IZP-DGODU-LP-PP-O-207-24 a cargo de la empresa contratista denominada "GAMAC CONSTRUCTORES S.A. DE C.V."



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la entrega de información en un formato no accesible para el solicitante.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Revocar** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Revoca, Formato, No Accesible, Link, Catálogo, Conceptos, Contrato, Empresa.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Iztapalapa
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3911/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3911/2024

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Iztapalapa.

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **tres de octubre de dos mil veinticuatro**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3911/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Alcaldía Iztapalapa**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **REVOCAR** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El diecinueve de agosto, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **092074624001695**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

Solicito el Catálogo de Conceptos AUTORIZADO por la dependencia con claves del CIPU, unidades de medida, cantidades a cobrar así como el precio unitario, el importe en pesos y el total acumulado de los conceptos referentes al contrato de obra pública No. A IZP-DGODU-LP-PP-O-207-24 a cargo de la empresa contratista denominada

¹ Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

"GAMAC CONSTRUCTORES S.A. DE C.V." mismos que fueron autorizados por la empresa que supervisa los trabajos con el contrato No. A IZP-DGODU-AD-PN-S-155-24 a cargo de la empresa "ESPACIO SEPIA S.A. DE C.V." Relativo a los trabajos de: "TRABAJOS DE CONSERVACION Y MANTENIMIENTO EN LA UNIDAD TERRITORIAL ROTARIOS (U. HAB) 07-305, como parte del proyecto del Presupuesto Participativo 2024.

[Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Correo electrónico

Formato para recibir la información solicitada:

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

Información complementaria:

"GAMAC CONSTRUCTORES S.A. DE C.V." A IZP-DGODU-LP-PP-O-207-24 empresa ejecutora "ESPACIO SEPIA S.A. DE C.V." A IZP-DGODU-AD-PN-S-155-24 empresa supervisora

A su solicitud de información, la persona solicitante anexó el oficio dirigido al Director General de Obras y Desarrollo Urbano, de fecha nueve de agosto, por medio del cual se realizó la solicitud del Catálogo de conceptos, el cual fue recibido el nueve de agosto, en la Oficina de Oficialía de Partes, de la Alcaldía Iztapalapa

II. Respuesta. El veintinueve de agosto, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el oficio **LCPCSRODU/2012.NA/2024**, de fecha veintisiete de agosto, suscrito por la L.C.P. de Control y Seguimiento de Recursos de Obras y Desarrollo Urbano y, Enlace de Transparencia en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

En atención a la Solicitud de Acceso a la Información Pública, ingresada a través del Sistema Electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con folio **092074624001695** mediante la cual solicita la siguiente información:

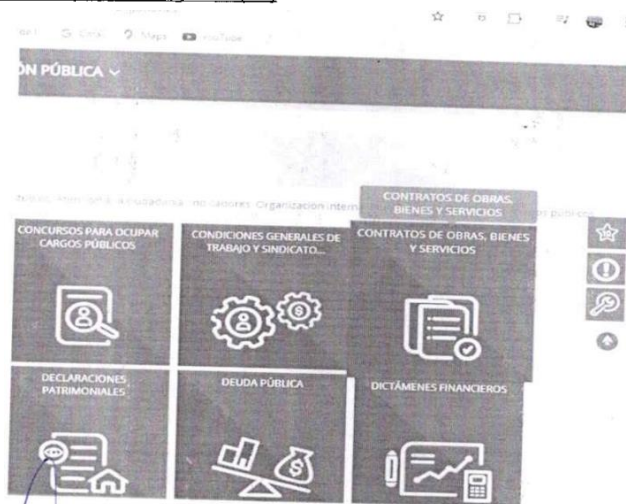
Solicito el Catalogo de Conceptos AUTORIZADO por la dependencia con claves del CIPU, unidades de medida, cantidades a cobrar así como el precio unitario, el importe en pesos y el total acumulado de los conceptos referentes al contrato de obra publica No. A IZP-DGODU-LP-PP-O-207-24 a cargo de la empresa contratista denominada "GAMAC CONSTRUCTORES S.A. DE C.V." mismos que fueron autorizados por la empresa que supervisa los trabajos con el contrato No. A IZP-DGODU-AD-PN-S-155-24 a cargo de la empresa "ESPACIO SEPIA S.A. DE C.V." Relativo a los trabajos de: "TRABAJOS DE CONSRVACION Y MANTENIMIENTO EN LA UNIDAD TERRITORIAL ROTARIOS (U. HAB) 07-305, como parte del proyecto del Presupuesto Participativo 2024 (sic)

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y con la finalidad de garantizar su derecho de acceso a la información pública, la solicitud fue enviada a la Subdirección Técnica dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Iztapalapa, ya que de conformidad con sus atribuciones, es el área competente para emitir una respuesta al planteamiento de su interés, por lo que mediante el oficio ST/432/2024, da atención a la petición.

"Conforme a lo anterior, y dentro de las facultades y atribuciones de la Subdirección Técnica, así como de las Jefaturas de Unidad Departamental que se encuentran a mi cargo, establecidas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Iztapalapa, publicado el 24 de febrero de 2020, me permito informar que, la Jefatura de Unidad Departamental de Concursos, Contratos y Estimaciones, adscrita a esta Subdirección Técnica, proporciona a transparencia cada trimestre los Contratos y Procesos Licitatorios generados por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Iztapalapa, al respecto **me permito remitirle el link** donde podrá encontrar la información:

<http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/transparencia/articulo121.html>,

Por lo que puede ser consultada en el link anteriormente referido, los procesos de licitación de los contratos de obra pública referentes a los contratos A IZP-DGODU-LP-PP-O-207-24 Y A IZP-DGODU-AD-PN-S-155-24, que refiere el C. [REDACTED] en su **solicitud de Información (SAIP)** con folio 092074624001695, de conformidad con el artículo 121 fracción XXX, 141 y 143 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así mismo se publican también los contratos de obra generados en la Alcaldía Iztapalapa en la Plataforma Nacional de Transparencia, en la sección de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) en la dirección electrónica www.plataformadetransparencia.org.mx". (sic)



[...][Sic.]

En ese tenor, anexó el oficio **ST/438/2024**, de veintitrés de agosto, signado por el Subdirector Técnico, el cual se muestra a continuación:

[...]

Por medio del presente, y en relación al oficio **CODU/0391/2024** de fecha 21 de agosto de 2024, signado por el **Arq. Rey Fernando Mejía Martínez**, Coordinador de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Iztapalapa, donde remite su oficio número **LCPCSR0DU/1911.NA/2024** de fecha 20 de agosto de 2024, mediante el cual, hace del conocimiento que fue recibido la **Solicitud de Información Pública (SAIP)**, ingresada mediante el **Sistema Electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia** con el folio **092074624001695**, y al encontrarse relacionada con las funciones que me han sido encomendadas de acuerdo al Manual Administrativo de la Alcaldía Iztapalapa, publicado el día 24 de febrero de 2020, en la Gaceta de la Ciudad de México, dichas solicitudes requiere lo siguiente:

"Solicito el catalogo de Conceptos AUTORIZADO por la dependencia con claves del CIPU, unidad de medida, cantidades a cobrar así como el precio unitario, el importe en pesos y el total acumulado de los conceptos referentes al contrato de obra publica No. A IZP-DGODU-LP-PP-O-207-24 a cargo de la empresa contratista denominada "GAMAC CONSTRUCCIONES, S.A. de C.V." mismos que fueron autorizados por la empresa que supervisa los trabajos con el contrato No. A IZP-DGODU-AD-PN-S-155-24 a cargo de la empresa "ESPACIO SEPIA, S.A. de C.V." Relativo a los Trabajos de : "TRABAJOS DE CONSERVACION Y MANTENIMIENTO EN LA INIDAD TERRITORIAL ROTARIOS (U.H.) 07-305, como parte del Proyecto del Presupuesto Participativo 2024" [...] (Sic)"

Conforme lo anterior, y dentro de las facultades y atribuciones de la Subdirección Técnica, así como las Jefaturas de Unidad Departamental que se encuentran a mi cargo, establecidas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Iztapalapa, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día 24 de febrero de 2020, me permito informar que, cada trimestre la Jefatura de Unidad Departamental de Concursos, Contratos y Estimaciones adscrita a esta Subdirección Técnica, proporciona a transparencia los procesos Licitatorios de los Contratos de obra pública, generados por la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Alcaldía Iztapalapa, por lo que, me **permite remitirle el link** donde podrá encontrar la información.

<http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/transparencia/articulo121.html>

Por lo que, puede ser consultada en el link anteriormente referido, los procesos de licitación de los contratos de obra pública referentes a los contratos **A IZP-DGODU-LP-PP-O-207-24** y **A IZP-DGODU-AD-PN-S-155-24**, que refiere el **C. [REDACTED]** en su **Solicitud de Información Pública (SAIP)** con folio número **092074624001695**, de conformidad con el artículo 121 fracción XXX, 141 y 143 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así mismo se publican también los contratos de obra pública generados en la Alcaldía Iztapalapa en la Plataforma Nacional de Transparencia en la sección del sistema de Obligaciones de Transporte (SIPOT) en la dirección electrónica www.plataformadetransparencia.org.mx.

[...][Sic.]

III. Recurso. El treinta de agosto, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

La información enviada no es clara y precisa toda vez que mi solicitud hace alusión a documentos que son información publica la cual debe de ser generada por la contratista al momento de la contratación. Es importante mencionar que en las ligas mencionadas para la descarga de información NO ESTA ACTUALIZADA ya que no existe información del ejercicio fiscal 2024 de los contratos de obra publica del presupuesto participativo 2024. Por ultimo hago la solicitud nuevamente de la documentación antes requerida a fin de que la alcaldía envíe el Catalogo de Conceptos AUTORIZADO por la dependencia con claves del CIPU, unidades de medida, cantidades a cobrar así como el precio unitario, el importe en pesos y el total acumulado de los conceptos referentes al contrato de obra publica No. A IZP-DGODU-LP-PP-O-207-24 a cargo de la empresa contratista denominada "GAMAC CONSTRUCTORES S.A. DE C.V." mismos que fueron autorizados por la empresa que supervisa los trabajos con el contrato No. A IZP-DGODU-AD-PN-S-155-24 a cargo de la empresa "ESPACIO SEPIA S.A. DE C.V."

Relativo a los trabajos de: "TRABAJOS DE CONSERVACION Y MANTENIMIENTO EN LA UNIDAD TERRITORIAL ROTARIOS (U. HAB) 07-305, como parte del proyecto del Presupuesto Participativo 2024.
[Sic.]

IV. Turno. El treinta de agosto, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3911/2024**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El cuatro de septiembre, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones, alegatos y respuesta complementaria del Sujeto Obligado. El doce de septiembre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado, remitió el oficio **LCPCSRODU/2297.NA/2024**, de la misma fecha, suscrito por la L.C.P. de Control y Seguimiento de Recursos de Obras y Desarrollo Urbano y, Enlace de Transparencia en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

5. La información solicitada, fue atendida dentro de los plazos señalados para dar atención a la solicitud de información debidamente informando lo conducente, a través del Sistema de Solicitudes de Información, la cual se notifica como es debido.

Por lo anterior el Sujeto Obligado en Iztapalapa, manifiesta los siguientes:

ALEGATOS

PRIMERO.- El hoy recurrente manifestó que requería la información consistente en:

"Solicito el Catálogo de Conceptos AUTORIZADO por la dependencia con claves del CIPU, unidades de medida, cantidades a cobrar así como el precio unitario, el importe en pesos y el total acumulado de los conceptos referentes al contrato de obra pública No. A IZP-DGODU-LP-PP-O-207-24 a cargo de la empresa contratista denominada "GAMAC CONSTRUCTORES S.A. DE C.V." mismos que fueron autorizados por la empresa que supervisa los trabajos con el contrato No. A IZP-DGODU-AD-PN-S-155-24 a cargo de la empresa "ESPACIO SEPIA S.A. DE C.V." Relativo a los trabajos de: "TRABAJOS DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO EN LA UNIDAD TERRITORIAL ROTARIOS (U. HAB) 07-305, como parte del proyecto del Presupuesto Participativo 2024". (sic).

SEGUNDO.- No pasa inadvertida a esta L.C. P. de Control y Seguimiento de Recursos de Obras y Desarrollo Urbano, que el solicitante se inconforma ...* *La información enviada no es clara y precisa toda vez que en mi solicitud hace alusión a documentos que son información pública la cual ser generada por la contratista al momento de la contratación. Es importante mencionar que en las ligas mencionadas para la descarga información no está actualizada ya que no existe información del ejercicio fiscal 2024 de los contratos de obra pública del presupuesto participativo 2024. Por último hago la solicitud nuevamente de la documentación antes requerida a fin de que la alcaldía envíe el Catálogo de Conceptos AUTORIZADO por la dependencias con claves del CIPU, unidades de medida, cantidades a cobrar así como el precio unitario, el importe en pesos y el total acumulado de los conceptos referentes al contrato de obra pública No. A IZP-DGODU-LP-PP-O-207-24 a cargo de la empresa contratista denominada "GAMAC Constructores S. A de C. V.", mismos que fueron autorizados por la empresa que supervisa los trabajos con el contrato A IZP-DGODU-AD-PN-S-155-24 a cargo de la empresa "Espacio SEPIA S, A. de C. V. Relativo a los trabajos de: "TRABAJOS DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO EN LA UNIDAD TERRITORIAL ROTARIOS (U.HAB) 07-205, como parte del proyecto del presupuesto participativo 2024". (sic).*

TERCERO.- Cabe hacer mención que tal y como se acreditas con la documentales señaladas, se tiene que esta L. C. P. de Control y Seguimiento de Recursos de Obras y Desarrollo Urbano da atención a la solicitud en forma con los alegatos en los cuales actúa, por lo que solicito se considere lo antes señalado, así como los documentos exhibidos, con la finalidad de acreditar que en ningún momento se incurrió en alguna negligencia, sino por el contrario en todo momento actúa apegada a la Ley.

En virtud de que la política de éste Órgano Político Administrativo en materia de Transparencia y Acceso a la Información, es el de respetar el derecho a la información de los ciudadanos, garantizado a través de la Ley en la materia, las Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano se ha conducido conforme a derecho, respetando el derecho a la información pública del ahora recurrente ya que, como quedó acreditado con las documentales ofrecidas por esta parte y que serán desahogadas por su propia y especial naturaleza, se atiende el Recurso de Revisión, por lo que se pide se consideren los argumentos antes aludidos.

El ahora recurrente se duele que la información no le fue proporcionada, a que la información no está actualizada, y no existe información del ejercicio fiscal 2024, sin embargo la Dirección General de obras, trimestralmente envía los contratos y procesos licitatorios generados a la Unidad de Transparencia con el fin de cumplir con lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en sus artículos 121 fracción XXX y 143, por lo que en ningún momento se le negó la información, así mismo esta información se encuentra disponible en la plataforma Nacional de Transparencia en donde puede consultar los contratos de interés.

Por lo anterior y como queda acreditado con las documentales ofrecidas por esta parte y que serán desahogadas por su propia y especial naturaleza, se atendió el Recurso de Revisión, por lo que se pide se consideren los argumentos antes aludidos.

PRUEBAS

I. Documental Publica, consistente en la solicitud de información pública con número de folio **092074624001695 (anexo 1)**, misma que se exhibe como anexo 1.

II. Documental Publica, consistente en el oficio LCPCSRODU/01911.NA/2024, misma que se exhibe como **anexo 2**.

III. Documental Publica, consistente en el oficio ST/438/2024, misma que se exhibe como **anexo 3**.

IV. Documental Publica, consistente en el oficio LCPCSRODU/2012.NA/2024, misma que se exhibe como **anexo 3**.

V. La instrumental de actuaciones, consistente en todas y cada una de las actuaciones únicas y exclusivamente en tanto favorezcan los intereses de esta Alcaldía, relacionando esta prueba con todos y cada uno de los alegatos referidos en el presente recurso.

Por lo expuesto, atentamente pido se sirva:

PRIMERO. Tenerme por presentado la formulación de **ALEGATOS** en los términos del presente escrito.

SEGUNDO. Tener por ofrecidas y proveer lo conducente respecto de las pruebas documentales ofrecidas.

TERCERO. Tener como medio para la notificación de acuerdos que se dicten en el presente recurso el correo electrónico raul.basulto@iztapalapa.cdmx.gob.mx y lcpcsrodu.dgodu@gmail.com.

[...] [Sic.]

En ese tenor, anexó los documentos siguientes:

- **Anexo 1**
- Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública de la Plataforma Nacional de Transparencia, folio 092074624001695
- **Anexo 2.**
- Oficio **LCPCSRODU/1911.NA/2024**, de fecha veinte de agosto, signado por la L.C.P. de Control y Seguimiento de Recursos de Obras y Desarrollo Urbano y, Enlace de Transparencia en la Dirección

General de Obras y Desarrollo Urbano, el cual se muestra a continuación:

[...]

En seguimiento a la **Solicitud de Acceso a la Información Pública (SAIP)**, ingresada mediante el **Sistema Electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia**, con folio número **092074624001695** al encontrarse relacionada con las funciones que le han sido encomendadas de acuerdo al Manual Administrativo de la Alcaldía de Iztapalapa, publicado el día 24 de febrero de 2020, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, solicitud en la que requieren:

"Solicito el Catalogo de Conceptos AUTORIZADO por la dependencia con claves del CIPU, unidades de medida, cantidades a cobrar así como el precio unitario, el importe en pesos y el total acumulado de los conceptos referentes al contrato de obra pública No. A IZP-DGODU-LP-PP-O-207-24 a cargo de la empresa contratista denominada "GAMAC CONSTRUCTORES S.A. DE C.V." mismos que fueron autorizados por la empresa que supervisa los trabajos con el contrato No. A IZP-DGODU-AD-PN-S-155-24 a cargo de la empresa "ESPACIO SEPIA S.A. DE C.V." Relativo a los trabajos de: "TRABAJOS DE CONSERVACION Y MANTENIMIENTO EN LA UNIDAD TERRITORIAL ROTARIOS (U. HAB) 07-305, como parte del proyecto del Presupuesto Participativo 2024". (sic)

A razón de lo anterior, se solicita su colaboración para que, **en el ámbito de su competencia remita PROYECTO DE RESPUESTA, a más tardar, el día 23 DE AGOSTO DE 2024**, a esta Unidad Administrativa a mi cargo, lo anterior con la finalidad de formalizar la respuesta a la **Solicitud de Acceso a la Información Pública con folio número 092074624001695 ante la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Iztapalapa**, de conformidad con el término establecido en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Bajo ese contexto, es de señalar que, si la información y/o documentación solicitada por el particular solicitante se encuentra en los supuestos de clasificación de la información, establecidos en los artículos 183 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la misma deberá de ser sometida ante el Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado.

[...] [Sic.]

- Acuse de recibo de solicitud de Acceso a la Información Pública, folio 092074624001695.
- Oficio dirigido al Director General de Obras y Desarrollo Urbano, de fecha nueve de agosto, por medio del cual se realizó la solicitud del Catálogo de conceptos, el cual fue recibido el nueve de agosto, en la Oficina de Oficialía de Partes, de la Alcaldía Iztapalapa.
- **Anexo 3.**
- Oficio **ST/438/2024**, de fecha de veintitrés de agosto signado por el Subdirector Técnico, el cual ya fue descrito en el Antecedente II.
- **Anexo 4.**
- Oficio **LCPCSRODU/2012.NA/2024**, de fecha veintisiete de agosto, suscrito por la L.C.P. de Control y Seguimiento de Recursos de Obras y Desarrollo Urbano y, Enlace de Transparencia en la Dirección

General de Obras y Desarrollo Urbano, el cual ya fue descrito en el Antecedente II.

Asimismo, anexó el oficio **ALCA/UT/556/2024**, de fecha doce de septiembre, signado por la Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

[...]

En referencia al Recurso de Revisión con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3911/2024**, derivado de la respuesta a la solicitud de información pública **092074624001695** ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. En este contexto y con el propósito de realizar manifestaciones, ofrecer pruebas o formular alegatos del recurso de revisión referido, me permito adjuntar lo siguiente:

- Oficio **LCPCSRODU/2297.NA/2024**, signado por la Lic. Gabriela M. Hernández Negrete, L.C.P. de Control y Seguimiento de Recursos de Obras y Desarrollo Urbano.

Finalmente se envía **acuse de recibo de envío de la información** del sujeto obligado al recurrente a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT y **captura de pantalla del correo electrónico** proporcionado por la parte recurrente, donde se hace de su conocimiento las respuestas de las unidades administrativas que dan atención, con el propósito de garantizar los principios de eficacia, máxima publicidad, simplicidad, rapidez, accesibilidad y transparencia.

Por lo expuesto anteriormente, solicito a usted conforme al Artículo 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, tener por presentados los alegatos y pruebas, para los efectos legales a que haya lugar.

No omito mencionar que pongo a sus órdenes la oficina de información pública para cualquier duda o aclaración, al respecto puede comunicarse a los Tels. 5445 1053 y 5804 4140 ext. 1314 y el correo iztapalapatransparente1@hotmail.com.

[...] [Sic.]

Por último anexó la captura de pantalla de la notificación de la respuesta complementaria a la parte recurrente a través de correo electrónico, medio señalado por quien es recurrente para recibir notificaciones al interponer su recurso de revisión, así como, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, para brindar mayor certeza, se agrega la imagen siguiente:

Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.3911/2024

transparencia iztapalapa <iztapalapatransparente1@hotmail.com>

Jue 12/09/2024 14:27

Para

CC: Ponencia Enríquez <ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

2297.NA.pdf;

Ciudad de México, 12 de septiembre de 2024

Recurrente

Presente

En atención al recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.3911/2024** que interpuso ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito enviar oficio de respuesta con el objeto de atender oportunamente las obligaciones de Transparencia de la Alcaldía Iztapalapa.

No omito mencionar que para cualquier duda o aclaración al respecto puede comunicarse a los Tels. 55 5445 1053 y 55 5804 4140 ext. 1314 o al correo electrónico iztapalapatransparente1@hotmail.com

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Yoshira Nallea Baillón Medina

Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia

VI. Cierre. El veintisiete de septiembre, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones, asimismo, la emisión de una respuesta complementaria.

Asimismo, se acordó tener por precluido el derecho del particular para realizar alegatos y manifestaciones, dado que no presentó éstos en el plazo legal para ello, ni hasta el momento de la emisión de acuerdo de cierre. La preclusión tiene como fundamento lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

En ese tenor, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el treinta de agosto de dos mil veinticuatro, esto es, al primer día hábil siguiente, por lo que es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Ahora bien, del análisis hecho a las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, no obstante lo anterior, a través de la misma, el Sujeto obligado, se limitó a defender la legalidad de su respuesta primigenia, sin aportar mayores elementos de convicción, que atendieran la inconformidad manifestada por la parte recurrente.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Por lo antes expuesto se concluye que, no se cumplen con los extremos del **Criterio 07/21**, emitido por el Pleno de este instituto, para considerar válida la respuesta complementaria, toda vez que la misma no colmó la inconformidad manifestada por la parte recurrente. El criterio antes referido a la letra dispone:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Por lo antes expuesto, lo procedente es entrar al fondo del estudio de los agravios.

CUARTO. Análisis de fondo. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso de acceso a la información del recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente

ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, con número de folio **092074624001695**, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL⁴, El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar “las máximas de la experiencia”, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

⁴ Registro No. 163972, Localización: Novena Época , Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso del ahora recurrente.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

Solicitud	Respuesta	Agravio
Solicito el Catálogo de Conceptos AUTORIZADO por la dependencia con claves del CIPU, unidades de medida, cantidades a cobrar así como el precio unitario, el importe en pesos y el total acumulado de los conceptos referentes al contrato de obra pública No. A IZP-DGODU-LP-PP-O-207-24 a cargo de la empresa contratista denominada "GAMAC CONSTRUCTORES S.A. DE C.V." mismos que fueron autorizados por la empresa que supervisa los trabajos con el contrato No. A IZP-DGODU-AD-PN-S-155-24 a cargo de la empresa "ESPACIO SEPIA S.A. DE C.V." Relativo a los trabajos de: "TRABAJOS DE CONSRVACION Y MANTENIMIENTO EN LA	El Sujeto Obligado, a través de la Subdirección Técnica, adscrita a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, le informó que cada Trimestre la J.U.D. de Concursos, Contratos y Estimaciones, adscrita a esa Subdirección, proporciona a transparencia los procesos licitatorios de los contratos de obra pública, generados por la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Alcaldía, por lo que le proporcionó el link por medio del cual podría encontrar la información de su interés. https://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/transparencia/articulo121.html Por lo que, de conformidad con el artículo 121 fracción XXX,	La información enviada no es clara y precisa toda vez que mi solicitud hace alusión a documentos que son información publica la cual debe de ser generada por la contratista al momento de la contratación. Es importante mencionar que en las ligas mencionadas para la descarga de información NO ESTA ACTUALIZADA ya que no existe información del ejercicio fiscal 2024 de los contratos de obra publica del presupuesto participativo 2024. Por ultimo hago la solicitud nuevamente de la documentación antes requerida a fin de que la alcaldía envíe el Catalogo de Conceptos AUTORIZADO por la dependencia con claves del CIPU, unidades de medida, cantidades a cobrar así como el

UNIDAD TERRITORIAL ROTARIOS (U. HAB) 07-305, como parte del proyecto del Presupuesto Participativo 2024.	141 y 143 de la ley de Transparencia, asimismo, se generan los contratos de obra pública generados en la Alcaldía.	precio unitario, el importe en pesos y el total acumulado de los conceptos referentes al contrato de obra publica No. A IZP-DGODU-LP-PP-O-207-24 a cargo de la empresa contratista denominada "GAMAC CONSTRUCTORES S.A. DE C.V." [...]
--	--	--

Al respecto, cabe señalar que, a través de sus manifestaciones y alegatos, el sujeto obligado defendió la legalidad de su respuesta.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona particular, en razón al agravio expresado, el cual se advierte que es, la entrega de información en un formato no accesible para el solicitante.

Estudio del agravio: La entrega de información en un formato no accesible para el solicitante.

Este Instituto estima que el agravio formulado por la parte recurrente resulta **fundado**.

Para poder justificar la decisión anunciada, conviene precisar los hechos que dieron origen a este medio de impugnación.

Solicitud	Respuesta
-----------	-----------

Solicito el Catálogo de Conceptos AUTORIZADO por la dependencia con claves del CIPU, unidades de medida, cantidades a cobrar así como el precio unitario, el importe en pesos y el total acumulado de los conceptos referentes al contrato de obra pública No. A IZP-DGODU-LP-PP-O-207-24 a cargo de la empresa contratista denominada "GAMAC CONSTRUCTORES S.A. DE C.V." mismos que fueron autorizados por la empresa que supervisa los trabajos con el contrato No. A IZP-DGODU-AD-PN-S-155- 24 a cargo de la empresa "ESPACIO SEPIA S.A. DE C.V." Relativo a los trabajos de: "TRABAJOS DE CONSERVACION Y MANTENIMIENTO EN LA UNIDAD TERRITORIAL ROTARIOS (U. HAB) 07-305, como parte del proyecto del Presupuesto Participativo 2024.	El Sujeto Obligado, a través de la Subdirección Técnica, adscrita a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, le informó que cada Trimestre la J.U.D. de Concursos, Contratos y Estimaciones, adscrita a esa Subdirección, proporciona a transparencia los procesos licitatorios de los contratos de obra pública, generados por la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Alcaldía, por lo que le proporcionó el link por medio del cual podría encontrar la información de su interés. • https://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/transparencia/articulo121.html Por lo que, de conformidad con el artículo 121 fracción XXX, 141 y 143 de la ley de Transparencia, asimismo, se generan los contratos de obra pública generados en la Alcaldía.
--	---

Ahora bien, una vez analizados los antecedentes del recurso de revisión que nos ocupa, conviene revisar si la respuesta recaída a la solicitud de mérito se encuentra apegada a derecho.

Para poder justificar la decisión anunciada, resulta necesario puntualizar lo establecido en los artículos 1, 2, 3, segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia, que precisan lo siguiente:

- La Ley de Transparencia es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas. Esta **tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo

del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- **Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona** en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.
- **El Derecho de Acceso a la Información Pública es la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados**, en los términos de la Ley.
- **La Información de interés público es aquella información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual**, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.
- **Rendición de Cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así

como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley.

- **Los Sujetos Obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.**
- **Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca la Ley,**

La normatividad previamente detallada, establece que el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, **entendida ésta de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona**, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

En este contexto, se debe destacar que **se considera como información pública todo documento, expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas que obren en los archivos de los Sujetos Obligados.** En tal virtud, **el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será operante cuando el particular solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los Sujetos Obligados, o en su caso, administrados o en posesión de los mismos.**

Ahora bien, recordemos que en respuesta al requerimiento informativo del peticionario, el Ente recurrido a través de la Subdirección Técnica, le proporcionó a la parte recurrente una liga electrónica a través de la cual podría consultar la información peticionada en el portal institucional del Sujeto Obligado.

Por lo anterior, esta Ponencia, realizó la consulta de la liga electrónica proporcionada a la persona solicitante, con la finalidad de corroborar la información contenida en dicho enlace electrónico, para brindar mayor certeza, se agregan las imágenes siguientes:

- <https://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/transparencia/articulo121.html>



Artículo 121

Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

Fracción 00	Fracción I	Fracción II	Fracción III	Fracción IV	Fracción V	Fracción VI	Fracción VII	Fracción VIII	Fracción IX	Fracción X	Fracción XI	Fracción XII	Fracción XIII	Fracción XIV	Fracción XV	Fracción XVI	Fracción XVII	Fracción XVIII	Fracción XIX	Fracción XX
Fracción XXI	Fracción XXII	Fracción XXIII	Fracción XXIV	Fracción XXV	Fracción XXVI	Fracción XXVII	Fracción XXVIII	Fracción XXIX	Fracción XXX	Fracción XXXI	Fracción XXXII	Fracción XXXIII	Fracción XXXIV	Fracción XXXV	Fracción XXXVI	Fracción XXXVII	Fracción XXXVIII	Fracción XXXIX	Fracción XL	Fracción XLII
Fracción XLIII	Fracción XLIV	Fracción XLV	Fracción XLVI	Fracción XLVII	Fracción XLVIII	Fracción XLIX	Fracción L	Fracción LI	Fracción LII	Fracción LIII	Fracción LIV									

XXX. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del documento respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente;

2024

- Primer Trimestre
 - Dirección General de Administración
 - [Invitaciones Restringidas](#)
 - [Licitaciones Públicas](#)
 - [Adjudicaciones Directas](#)
 - Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano
 - [Invitaciones Restringidas](#)
 - [Licitaciones Públicas](#)
 - [Adjudicaciones Directas](#)

Artículo 141

Los resultados de las convocatorias a concurso o licitación de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos, concesiones y prestación de servicios deberán contener lo dispuesto por la ley de la materia.

2024

- [Primer Trimestre](#)

Fuente de Información: Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano

Última fecha de actualización: 31/03/2024

Última fecha de validación: 31/03/2024

Artículo 143

Toda la información que brinden los sujetos obligados, respecto a la ejecución de obra pública por invitación restringida.

2024

- [Primer Trimestre](#)

Fuente de información: Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano

Última fecha de actualización: 31/03/2024

Última fecha de validación: 31/03/2024

De lo antes expuesto, es posible advertir que si bien es cierto la liga electrónica remite al sitio oficial de Transparencia de la Alcaldía Iztapalapa, lo es también que dicha liga electrónica no proporciona la información peticionada respecto del pedimento informativo específico del peticionario, esto es, el **Catálogo de Conceptos** autorizado por la dependencia con claves del CIPU, unidades de medida, cantidades a cobrar así como el precio unitario, el importe en pesos y el total acumulado de los conceptos referentes al contrato de obra pública No. A IZP-DGODU-LP-PP-O-207-24 a cargo de la empresa contratista denominada "GAMAC CONSTRUCTORES S.A. DE C.V."

Por lo anterior, resulta evidente que el hipervínculo proporcionado por el Sujeto Obligado no brinda acceso a la información solicitada, como el Sujeto Obligado refirió en su respuesta.

Al respecto, resulta importante traer a colación el **CRITERIO 04/21** aprobado por el pleno de este instituto, el cual señala lo siguiente:

CRITERIO 04/21

“En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente”.

En ese tenor, si bien es cierto, **el Sujeto Obligado puede satisfacer lo requerido, proporcionando el hipervínculo correspondiente**, también lo es que, **se debe incluir la ruta de acceso, es decir, la explicación sucinta y/o instrucciones para que paso por paso la persona interesada pueda llegar hasta la información que en específico requirió; pues la persona solicitante no está obligada *motu proprio* a realizar la búsqueda de la información de su interés, pues cabe recordar que el sujeto obligado es el compelido a realizar la búsqueda exhaustiva y razonable de lo solicitado de conformidad con el artículo 211 de la propia Ley de Transparencia**, lo cual no aconteció.

En este contexto, esta Ponencia determina que la inconformidad por la parte recurrente resulta **fundada**, lo anterior es así, toda vez que, el requerimiento informativo del particular no fue atendido por el Sujeto Obligado, incumpliendo así con el Criterio SO/002/2017, emitido por el Pleno del INAI, cuyo contenido se reproduce en lo conducente:

“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados

cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información”.

El criterio antes citado refiere que todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, y que para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, **la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados**, lo que en el caso específico **no aconteció**.

Lo anterior es así, toda vez que, el Sujeto Obligado recurrido se limitó a indicar un enlace electrónico, sin proporcionarle los pasos a seguir punto por punto para allegarse le información petitionada, aunado a lo anterior, no pasa desapercibido para esta Ponencia, que el requerimiento informativo del peticionario es muy específico, dado que solicita se le entregue el **Catálogo de Conceptos autorizado por la dependencia con claves del CIPU, unidades de medida, cantidades a cobrar así como el precio unitario, el importe en pesos y el total acumulado de los conceptos referentes al contrato de obra pública No. A IZP-DGODU-LP-PP-O-207-24 a cargo de la empresa contratista denominada "GAMAC CONSTRUCTORES S.A. DE C.V."**, por lo que se advirtió que el Sujeto Obligado incumplió con el **procedimiento de búsqueda** de la información, respecto del pedimento informativo de la persona solicitante.

En consecuencia, por todo lo aquí expuesto, este Órgano Colegiado determina que la respuesta emitida **no brinda certeza al particular, ni es exhaustiva ni está fundada ni motivada, por lo que fue violatoria del derecho de acceso a sus datos personales que detenta el recurrente, así como de lo establecido en el**

artículo 6, fracciones VIII, IX y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe ser expedido de conformidad con el procedimiento que establece el ordenamiento aplicable, que en este caso es la Ley de Transparencia, pues esta regula la atención y trámite a las solicitud de información pública; y que dicho acto debe contar con la debida y suficiente fundamentación y motivación; entendiéndose por **FUNDAMENTACIÓN** el señalamiento de manera precisa de los artículos o preceptos jurídicos en los que descansa su determinación y que sirvan de base legal para sustentar la misma; y por **MOTIVACIÓN**, el señalamiento y acreditación de los motivos, razones o circunstancias en las cuales el sujeto obligado apoya su determinación; situación que no aconteció en el presente caso.

Sirviendo de sustento a lo anteriormente determinado, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros señalan: **FUNDAMENTACION**

Y MOTIVACION.⁵; FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL CUMPLIMIENTO DE TALES REQUISITOS NO SE LIMITA A LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS O QUE PONGAN FIN AL PROCEDIMIENTO⁶; COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EN EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA, DEBE SEÑALARSE CON PRECISIÓN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORGUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA Y, EN SU CASO, LA RESPECTIVA FRACCIÓN, INCISO Y SUBINCISO⁷; y COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACION ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD.

CUARTO. Decisión Por lo antes expuesto, se determina con fundamento en la fracción V del artículo 244 de la Ley de la materia, el **REVOCAR** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

- El sujeto obligado, deberá turnar la solicitud de información a la Subdirección Técnica adscrita a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, con la finalidad de que realice una búsqueda exhaustiva de la información que da respuesta al requerimiento informativo del peticionario y le entregue el Catálogo de Conceptos requerido referente al contrato de obra pública No. A IZP-DGODU-LP-PP-O-207-24 a cargo de la empresa contratista denominada "GAMAC

⁵ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 203143; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo III, Marzo de 1996; Tesis: VI.2o. J/43; Página: 769

⁶ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 197923; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo VI, Agosto de 1997; Tesis: XIV.2o. J/12; Página: 538

⁷ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 188432; Instancia: Segunda Sala; Tomo XIV, Noviembre de 2001; Tesis: 2a./J. 57/2001; Página: 31

CONSTRUCTORES S.A. DE C.V.", haciendo en su caso las aclaraciones pertinentes.

- **Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que éste señaló para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración tercera de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que

comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.